

Se suscribe á este periódico en la
Imprenta y libreria de Villanueva
Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al
mes, 11 por trimestre, 20 por seis
meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclama-
ciones se remitirán á la Redaccio-
establecida en la misma imprenta de
Villanueva, francas de porte, sin
cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta
Real familia, continúan en la Côte sin novedad
en su importante salud.

Circular.=Número 234.

Algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia, faltan-
do reprehensiblemente á sus deberes, han retrasado la conduccion
de los pliegos y partes que les han sido dirigidos, resultando de
esta morosidad que los criminales y personas sospechosas á quie-
nes la fuerza de la Guardia civil, ha perseguido, no han sido cap-
turados con la prontitud y brevedad debida. En su consecuen-
cia y para que en lo sucesivo no vuelvan á reproducirse faltas
de tanta gravedad y trascendencia, he acordado prevenir á di-
chos alcaldes, que si en la circulacion de un parte ó pliego, sea
cualquiera su clase y procedencia, invirtiesen mas de una hora
por cada legua, les exigiré la mas estrecha responsabilidad y
acordaré contra los que aparezcan morosos y desobedientes á
esta disposicion las demas providencias que en el particular cor-
respondan. Burgos 13 de octubre de 1848 =Francisco del
Busto.

Circular.=Núm. 235.

Siendo muchos los sujetos que sin haber obtenido de este Go-
bierno, político mas que la licencia de uso de armas, se ejercitan
en la caza, contravieniendo así á lo preceptuado por Reales or-
denes y disposiciones vigentes, he acordado prevenir á los Al-
caldes de esta provincia, que sobre dicho particular observen
la mas estricta vigilancia, prohibiendo cazar en lo sucesivo á
cuantas personas carezcan de la autorizacion necesaria á este
fin, é imponiendo á las que lo realicen las penas á que por tal
concepto se hagan acreedoras; en el bien entendido que de no
hacerlo así, exigiré de aquellos las responsabilidades que por su
descuido y apatia en los deberes de su cargo correspondian. Bur-
gos 13 de octubre de 1848.=Francisco del Busto.

Número 236.

El Sr. Director general de instruccion pública en 26 de setiemb-
re último me dice lo que sigue:

Con esta fecha me dice el Sr. Ministro de Comercio, Ins-
truccion y Obras públicas, lo siguiente:—«Enterada S. M. de
las exposiciones hechas últimamente por el Consejo de Instruc-
cion pública y comision que estuvo encargada de proponer la
lista de obras de testo para la instruccion primaria, se ha ser-
vido resolver entre otras cosas, de conformidad con el parecer
unánime de ambas corporaciones y de V. S. I., que se escluya
de dicha lista, la obra titulada «El Abuelo» que aparece en la
seccion de las aprobadas para ejercitarse en la lectura.» Y lo
traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que en su cum-
plimiento cuide esa Comision provincial de que no se use en
las escuelas de instruccion primaria la citada obra «El Abuelo.»
Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de setiembre
de 1848.=El Director general, Antonio Gil de Zárate.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta
provincia para la debida publicidad. Burgos 17 de octubre de
1848.=Francisco del Busto.

Número 237.

Las justicias de los pueblos de esta provincia, procederán
á la captura de Benito Villalva, natural de la villa de Añana,
cuyas señas se espresan á continuacion, y contra cuyo sujeto se
sigue causa criminal por el robo de seis onzas de oro y un
ochentín, verificado del 13 al 15 de setiembre último en la ca-
sa de Manuel Gonzalo de la propia vecindad. Burgos 13 de
octubre de 1848.=Francisco del Busto.

Señas. Edad 21 años, estatura regular, nariz regular, pelo
castaño, ojos pardos, barba poca, cara redonda, color sano, lle-
va un pasaporte espedido en Añana con fecha 26 de setiembre
el cual se halla señalado con el núm. 29.

Las mismas justicias y destacamentos de la Guardia civil,
procederán á la averiguacion del paradero de Sandalio Gonza-
lez, natural de los Ordejones, de cuyo pueblo se ausentó el dia
5 del actual, en donde se hallaba de criado de labranza de San-
tingo Rodrigo Rodriguez. Burgos 13 de octubre de 1848.=
Francisco del Busto.

Señas. Edad 16 años, talla corta, cara ancha, color claro,
ojos rojos abultados, pelo id., barba nada, nariz regular: viste

una anguina remendada vieja de paño casero, chaleco de vaeton rayado, pantalon de paño casero buriel, gorra de pelo negro, borceguies negro, de buen uso.

Las justicias de los pueblos de esta provincia averiguarán el paradero de Romualdo Mansilla, natural del pueblo de Marmellar de Abajo el cual se fugó el día 27 de setiembre último de la Casa de la Vega donde se hallaba sirviendo. Burgos 13 de octubre de 1848.—Francisco del Busto.

Señas. Edad 24 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color trigueño.

Las referidas justicias, procederán igualmente á la captura de los dos soldados desertores cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y habidos que sean dispondrán lo conveniente para que sean conducidos á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de esta Ciudad.

Nombres y Señas. Prudencio de Ajá, soldado del regimiento infantería de América, hijo de Jose y Manuela Cacho, natural de Santander, edad 18 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba ninguna, estatura 5 pies 10 lineas, estado casado.

Angel Vitoriano Oliver, corneta del regimiento infantería de Castilla núm. 16, hijo de Antonio y de Maria Vicenta, natural de Villanueva Gomez, provincia de Avila de los Caballeros, edad 24 años, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz chata, color moreno, barba poca.

En el juzgado de primera instancia de esta capital se instruye causa de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de una pollina que faltó la noche del 18 de setiembre último á Manuel Valcarcel, vecino de las Ormazas: Por lo tanto se encarga á las justicias de esta provincia, indaguen si ha sido recojida ó comprada fraudulentamente, comunicando las noticias que adquirieran sobre el particular á los efectos correspondientes. Burgos 13 de octubre de 1848.

Señas. Siete cuartas de alzada, pelo pardo, cola larga, edad 8 años y visperas de parir, corrida de atras, sus pies y manos de buena figura, sus cascos regulares, aunque algun tanto rasgados por no hallarse herrada, las orejas largas y la cabeza grande.

En la noche del 11 de setiembre último faltó del pueblo de Bezares una Potra de la pertenencia de D. Atanasio Vicente vecino del mismo de 3 años, pelo pardo, su alzada 7 cuartas, con un lunar blanco pequeño en un costillar, y despuntada la oreja izquierda. Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que si hubiese sido hallada en alguno de los pueblos de la misma se dé el correspondiente aviso á su dueño.

El Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me ha remitido el siguiente programa de la

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.

CONCURSO DE VINOS Y AGUARDIENTES DE 1847.

La Junta calificadora de las muestras de vinos y aguardientes presentadas en dicho concurso ha declarado los premios siguientes:

A D. Manuel de Guíllamas y Galiano, vecino de esta corte, *certificado de mérito* por la muestra de vino de Rueda procedente de la uva cogida en el pago de la Morejona, de propiedad de dicho Sr. jurisdiccion de la espresada villa de Rueda, y segun certificacion del Ayuntamiento es de la cosecha de 1844.

A los Señores Gonzalez y Dubosc, vecinos y cosecheros de vinos en Jerez de la Frontera; *certificado de mérito* por la muestra de vino cuyo lema decia: «El superior dulce Jerezano alegra el corazon humano» procedente de la uva denominada Pedro Jimenez cogida en el pago llamado del Carrascal, término de dicha ciudad, de tierra caliza de secano, habiendo sido elaborado, eriado y conservado en vasijas de madera.

A los mismos Señores Gonzalez y Dubosc les correspondia la *Medalla de plata* por la muestra de vino generoso cuyo lema decia: «Delicadeza y finura mi hermosura» el cual es procedente de la uva que llaman *Palomino* cogida en los mismos puntos, de los mismos dueños y ha sido elaborado, eriado y conservado igual que la muestra anterior; mas habiendo ya obtenido por el vino de dicha procedencia en el concurso anterior, un premio igual al que ahora se le señala, dejará de conferirsele este y se comunicará así á los interesados manifestándoles que siguen mereciendo á la Sociedad el mismo concepto que les manifestó al premiarles en el concurso anterior.

A D. Mauricio Sevil, vecino de Jerez de la Frontera, dueño de la fábrica de aguardiente de San Jose de dicha ciudad, le correspondia tambien la *medalla de plata* por la muestra de aguardiente con el lema *Espiritu de vino de 36 grados* que segun certificacion del Ayuntamiento procede de vino; está elaborado en el alambique de Derosue perfeccionado por el mismo Sevil y sacado al vapor sin el contacto directo del fuego, para lo cual goza de un privilegio esclusivo; pero habiéndosele adjudicado en el concurso anterior un idéntico premio por la muestra de la misma procedencia y circunstancias, dejará de conferirsele la medalla de plata, y se le participará que sigue mereciendo á la Sociedad el mismo concepto.

Programa para el concurso de del año 1849.

Deseando la Sociedad Económica Matritense de Amigos del Pais, fomentar el buen cultivo de la vid y la esmerada elaboracion de sus productos, tiene acordado que todos los años se verifique en Madrid, bajo sus auspicios un concurso público de vinos y aguardientes, segun se anunció con fecha 4 de junio de 1846 en la Gaceta de Madrid y otros periódicos. Conforme á aquel acuerdo la Sociedad convoca para el concurso que se ha de abrir en febrero del año venidero bajo las reglas que siguen.

1.^a Se admitirán en él todos los vinos y aguardientes elaborados en el reino, que se presenten en la secretaria de la Sociedad calle del Turco, núm. 9, piso principal, en inteligencia de que para la calificación de los vinos y para la adjudicacion de premios se dividen los primeros en tres clases: 1.^a vinos comunes; 2.^a vinos generosos y 3.^a vinos imitados á los extranjeros cualesquiera que ellos sean.

2.^a Todo licor de las indicadas clases vendrá embotellado y lacrado con el sello del Ayuntamiento en cuyo distrito se haya fabricado.

3.^a La menor cantidad que de cada especie ó variedad de vinos puede remitirse será el número de seis botellas de cuartillo y medio, y tres de cada una de las clases de aguardiente; por considerarse indispensables estas porciones para los procedimientos á que dichos líquidos han de sujetarse.

4.^a Los vinos comunes deben ser producto de la cosecha del año anterior de 1847, por lo menos.

5.^a Las botellas vendrán rotuladas, con el nombre de la provincia y año en que se haya fabricado el líquido que contengan, y por debajo un lema cualquiera: las de vino llevarán además el nombre de este; y las de aguardiente el nombre del aparato con que se haya fabricado.

6.^a A cada envio de vinos ó de aguardientes, acompañará un pliego cerrado con lema igual al de las botellas; cuyo pliego contendrá una certificacion espedida y firmada por el Ayuntamiento del pueblo y sellada, lo mismo que las botellas, con el sello de aquel, en la cual conste: la edad del líquido, el nombre de su dueño si es cosechero, almacenista ó extractor, criador ó solo una de estas cosas; y además respecto á los vinos comunes y generosos, los nombres de la provincia, pueblo y pago donde se produzca la uva, la naturaleza y situacion del terreno, espresando si es regadío ó de secano, la denominacion vulgar de la uva, si ha sido elaborado el vino en barro o madera y la designacion del tiempo que ha estado en la tinaja ó cuba y en las botellas; y con respecto á los aguardientes, el nombre de la pro-

vincia y pueblo en que se hayan fabricado, si proceden de vino, eces ó casca, y por último la especie de alambique, alquitara ú otro aparato destilatorio en que se haya elaborado.

7.^a La remesa de los pliegos y de las botellas de unos y otros líquidos se hará completamente franca de porte.

8.^a El concurso estará abierto desde el día 1.^o de febrero del año próximo de 1849 hasta 31 del siguiente mes de marzo.

9.^a A los que presenten vinos ó aguardientes para este concurso, se les entregará en la secretaria de la Sociedad, el recibo correspondiente en que consten la fecha y clase de entrega que se hace y el número que tenga en el registro que se abrirá.

10. Se nombrará una junta de individuos de la Sociedad compuesta del señor Director y del número de vocales que estime conveniente y que reúnan conocimientos teóricos y prácticos en la materia entre los cuales figuren individuos de la alta nobleza, grandes propietarios, terratenientes, banqueros, médicos, químicos, comerciantes principales de vinos y aguardientes y cosecheros de vinos en grandes cantidades.

11. Esta junta examinará y calificará los vinos y aguardientes presentados á concurso y declarará los premios, que según su mérito y las circunstancias de su elaboración, hayan de adjudicarse.

12. Esta calificación se hará en los vinos considerándolos en la clase á que pertenezcan, de las tres de que habla la regla primera.

13. Los premios que la Sociedad conferirá, según la declaración de la junta, serán, con arreglo á los acuerdos del reglamento de premios, medalla de oro, plata ó bronce, el uso del sello de la Sociedad por cuatro años, ya como timbre en los embases respectivos, ya como escudo en el establecimiento; recomendaciones al Gobierno, autoridades ó corporaciones; certificado de mérito; carta de aprecio y mención honorífica.

14. Se reservarán y archivarán los pliegos que acompañen á las muestras que no resulten premiadas.

15. Concluido el concurso y declarados los premios la junta calificadora pasará sus actas á la Sociedad, la cual hará comunicar á los interesados y publicar en los periódicos de la Corte y provincias el resultado con la debida especificación, recomendando el consumo de los licores premiados.

16. Al mismo tiempo de cumplir con la medida anterior se dará cuenta de todo al Gobierno supremo; cuidando la Sociedad de recomendar en los puntos que estime convenientes, la protección que merece este interesante ramo de industria agraria. Madrid 13 de agosto de 1848. = Francisco Hilarion Bravo, Secretario.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los cosecheros y fabricantes de esta provincia de cuyo celo me prometo que corresponderán al llamamiento, sirviendo al interés general y al suyo propio. Burgos 4 de octubre de 1848. = Francisco del Busto.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

El Ayuntamiento de Villamayor de los Montes en expediente instruido á consecuencia de los daños causados por el apedreo ocurrido en sus campos el día 4 de setiembre último, justifica que aquellos han alcanzado á todos los vecinos contribuyentes de dicho pueblo, y que la pérdida sufrida es la de una tercera parte de la cosecha. Como que el importe de la baja que se acuerde en favor del mismo ha de cubrirse con su respectivo fondo supletorio y el de los demás pueblos de la provincia, se lo hago saber para su conocimiento y el de que si algo tienen que esponer en contra de la reclamación de Villamayor de los Montes, lo manifiesten por escrito á esta Intendencia dentro del plazo de ocho días contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial. Burgos 6 de octubre de 1848. = Santiago de la Azuela.

Relación de las pérdidas causadas por la guerra civil en el pueblo de Tolbaños de Abajo. Cuya indemnización se ha reclamado por los sujetos que se espresan.

	Ganados.	Muebles.	Total.
El comun de vecinos		1092	1092
Juan Francisco Garcia	1200		1200
Domínguez Lopez	1000		1000
Domínguez Camarero	900		900
Tiburcio Martín	1200	27	1227
Manuel Perez	400		400
Francisco Camarero	900	275	1175
Manuel Garcia		463	463

Y para que consten dichas reclamaciones y puedan contradecirse con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de abril de 1842 y disposiciones posteriores se fija el presente de acuerdo de los señores de Ayuntamiento sin perjuicio de remitir copia idéntica al Sr. Gefe político para la inserción en el Boletín oficial de la provincia. Santa Maria de Bega y setiembre 22 de 1848. = Manuel Hernaiz Perez = Vicente Hernaiz Blanco, secretario.

La Direccion general de Contribuciones directas con fecha 29 de Setiembre último me dice lo siguiente:

Esta Direccion tiene noticia de que por algunas Administraciones de Contribuciones directas y Alcaldes de los pueblos se prescinde de obligar á satisfacer la contribucion industrial y de comercio á los mercaderes en ambulancia y á los buhoneros, los mas veces porque han creído esceptuados de aquella imposición á los que se titulan dependientes de casas de comercio. Semejante conducta sobre ocasionar un perjuicio notable á los intereses de la Hacienda, da á conocer que los funcionarios que así proceden no han llegado á comprender el espíritu y letra de la ley; y en tal concepto espera esta Direccion haga V. S. entender á ese Administrador y á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia. 1.^o Que los certificados de matricula son personales y no pueden servir á ningun otro que al ejerciente de la industria ó comercio. 2.^o Que si un comerciante establecido en punto determinado dá comision á sus criados ó dependientes para que vendan frutos, géneros ó efectos en diferentes pueblos ferias ó mercados deben obtener previamente por cuantos sean estos el competente certificado y satisfacer cuando menos un semestre anticipado de la contribucion según se previene en el art. 12 del Real decreto de 3 de setiembre de 1847. 3.^o Que el Comerciante que dejando abierto su establecimiento, se constituye por separado en mercader ambulante deber inscribir tambien en la matricula por este último concepto cual está mandado lo verifiquen aquellos que dentro de una misma poblacion tienen dos tiendas con independencia una de otra. Y 4.^o Que observen personalmente que si los mercaderes ambulantes obtienen el certificado y pagan su cuota en poblacion de menos vecindario á la en que pretenden ejercer su industria, deben satisfacer el exceso de cuota que les corresponda á tenor del art. 46 de dicho decreto. La Direccion lo comunica á V. S. para su esacto cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Burgos 7 de octubre de 1848. = Santiago de la Azuela.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice en circular de 5 del corriente lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue. = Enterada S. M. del expediente instruido á instancia de varios Ayuntamientos de Cataluña, acerca de libertar de derechos á la pipería extranjera que viene á nuestros puertos con el objeto de llenarse de caldos del Reino, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar que no se exijan derechos á las pipas, medias pipas ó barriles que se desembarquen en los muelles y playas, con el solo objeto de lavadas y

llenarlas de líquidos, volviendo al mismo buque de que salieron; ni tampoco á la piparía que se destina á la aguada. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1848. = El Subsecretario, Manuel de Sierra. = Sr. Director general de Aduanas y Aranceles. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, para inteligencia del comercio, y avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para inteligencia y gobierno de quienes corresponda. Burgos 12 de octubre de 1848. = Santiago de la Azuela.

INCENCIADO DON ANGEL DEL PUERTO, Juez de primera instancia en Comision de esta villa de Briviesca y su partido.

Al Sr. Gefe superior político de Burgos: Hago saber: Que en la causa criminal de oficio que pende en este mi juzgado y testimonio del Escribano que refrenda sobre desaparicion del chico Manuel Diez natural de Rublacedo de Abajo en la mañana del cuatro de setiembre último, se exhortó á V. S. en dace del mismo para que por cuantos medios sugriese su distinguido celo, é insertándose en el Boletín oficial de la provincia, procediese á averiguar el paradero de dicho Manuel, y como no se haya acusado recibo ni constar a este juzgado la insercion correspondiente, he dispuesto por auto de hoy y de conformidad con el dictámen fiscal exhortar á V. S. por segunda vez, con insercion de las

Señas.

Manuel Diez Rojas, hijo de Celedonio vecino de Quintanaurria: soltero, de 15 años de edad, estatura muy baja, color moreno, ojos idem, redondo de cara: vestido de calzón y chaleco de sayal, calzado con albarcas y medias, sombrero de copa alta y viejo, camisa de lienzo y estopa.

Y para que tenga efecto lo prevenido, libro el presente exhorto por el cual de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) y de la justicia que en su nombre ejerzo le exhorto y requiero, y de la mia le ruego y pido que recibiendo por el correo ordinario se sirva disponer el mas pronto cumplimiento, acusándose el correspondiente recibo para hacerlo constar en la causa de su razon. Dado en esta villa de Briviesca á 6 de octubre de 1848. = Angel del Puerto. = Por su mandado, Braulio Sagredo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS.

Los Alcaldes de los pueblos de la demarcacion de este partido judicial, en cumplimiento de la Real orden de 7 de julio de 1847 inserta en el Boletín oficial de 20 del mismo, remitirán á la Secretaria de este juzgado antes del 20 del mes actual los cuadernos de juicios verbales y de conciliacion, de que hablan los articulos 1.º, 2.º y 3.º de dicha Real orden con las notas de los derechos que en ellos hubiesen devengado, tanto los mismos Alcaldes como sus subalternos: sin dar lugar á nuevos recuerdos ni causar con su morosidad entorpecimiento y retraso en el cumplimiento por parte de este juzgado de mencionada Real orden, en la inteligencia que si, contra lo que espero, se originase alguno por dicha razon exigiré de quien corresponda la responsabilidad á que haya lugar. Burgos 4 de octubre de 1848. = Jacinto Beraibar.

DON JOSE GRANDE, Ayudante 2.º del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas é Inspector de las de este distrito.

Hago saber: que en esta Inspeccion por D. Ignacio Linazasoro y compañía se ha presentado escrito para registrar una mina de carbon que ha de nombrarse *Venturesa* sita en término de Pozanco, Castreñas y Rebolledo de la Torre parage de Camponales lindando por S. con la cruz del quentillo, N. de este con pradera de camponales, S. con egidos de Castreñas y P. con id. á egidos de Pozanco.

Por mi decreto de hoy he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos que se fijen en esta Capital y en Pozanco, Castreñas y Rebolledo de la Torre en cuyo término radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique en esta Inspeccion en el término de diez dias, dentro del cual debe designar el interesado la situacion de la pertenencia; en la inteligencia de que transcurridos los marcados en el art. 93 de la instruccion provisional del ramo les parará todo perjuicio. Burgos 24 de setiembre de 1848. = Jose Grande.

ARTICIOS

ARTILLERIA. = FABRICA DE ARMAS DE Placencia.

Siendo necesario para las labores de esta fabrica de doce á quince mil escalabornes de nogal, para fusil, y debiéndose verificar su subasta el dia 15 de noviembre proximo á las 11 de su mañana, se anuncia al público, para que los que gusten interesarse en ella concurren dicho dia al Pabellon del Sr. Coronel, Director del Establecimiento, donde ha de verificarse la subasta ante la Junta Económica de la fabrica, y existirá de manifiesto el pliego de condiciones: siendo una de ellas que el pago se verificará en plata ú oro. Placencia 15 de octubre de 1848. = M. P. Srio.

Se hallan vacantes las escuelas que á continuacion se espresan:

La de Barbadillo de Herreros dotada en 25 fanegas de centeno y 800 rs. en metálico.

La de Las Celadas en 500 rs.

La de Villafuertes en 26 fanegas de pan medialo.

La de Barceña en el Valle de Mena, en 500 rs. y retribuciones de los niños.

Los pretendientes á cualquiera de las cuatro escuelas dirigiran sus solicitudes francas y documentadas en el papel sellado correspondiente á esta secretaria en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial. P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta, Srio.

Se halla vacante la escuela de Bevilla del Campo, partido de Belorado, cuya dotacion consiste en 500 rs. retribuciones de los niños y 5 fanegas de trigo por administrar el reloj. Los pretendientes dirigiran sus solicitudes francas y documentadas á esta secretaria en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial. P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta.

Se halla vacante la escuela de Oña cuya dotacion consiste en 2000 rs. en metálico y casa para vivir. Los pretendientes á dicha escuela deberán presentar en la secretaria de esta Comision antes del dia 20 del proximo mes de noviembre sus solicitudes en el papel sellado correspondiente y acompañadas ademas de la partida bautismal, testimonio del título y certificacion de buena conducta. Burgos 11 de octubre de 1848. = P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta.

Tambien se halla vacante la escuela de Fontioso cuya dotacion consiste en 18 fanegas de comuña y 160 rs. en dinero. Los pretendientes dirigiran sus solicitudes á esta secretaria en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial. = El Secretario, Antonio Martinez Acosta.

Se halla vacante la escuela de Barrio Muño, cuya dotacion consiste en 26 fanegas de trigo. Los pretendientes dirigiran sus solicitudes en el papel sellado correspondiente francas y documentadas á esta secretaria en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial. P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta.